

<p><b>ESCRITURA DE CONSTITUCION DE</b>  <b>COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD</b>  <b>LIMITADA DENOMINADA</b>  <b>BEI ENATIGAN CIA. LTDA.</b></p> <p><b>CUANTIA:</b> USD \$. 400,00.</p> <p><b>OTORGA:</b> SR. FERNANDO VINICIO  GUEVARA CUASPUD Y OTROS.</p> <p><b>A FAVOR DE:</b> ELLOS MISMOS</p> <p><b>Escritura Nro.</b> 2013-10-01-005-P002144</p> <p><b>Factura Nro.</b> 001-001-000029902</p> <p>Di <b>cuatro</b> copias.-</p> <p>GB/</p>	<p>En la ciudad de Ibarra, hoy día Lunes, seis  de Mayo del año dos mil trece, ante mí  Doctor Arturo Terán Almeida, Notario  Quinto de éste Cantón, comparecen los  señores FERNANDO VINICIO GUEVARA  CUASPUD, RODRIGO SANDRO  GUEVARA CUASPUD, CESAR  ALEXANDER GUEVARA CUASPUD;  todos son mayores de edad, de nacionalidad  ecuatoriana, de estado civil solteros,  domiciliados en esta ciudad, en las calidades  que luego se indicarán, hábiles y legalmente</p>
--	---



capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerles doy fe, dicen que elevan a escritura pública, la Minuta, que me presentan, la misma que copiada literalmente es del tenor que sigue: **“SEÑOR NOTARIO.-** En su registro de escrituras públicas a su cargo, dignese insertar una más de la Compañía denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTES BELENATIGAN CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución Fernando Vinicio Guevara Cuaspud, Rodrigo Sandro Guevara Cuaspud, Cesar Alexander Guevara Cuaspud. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, de estados civiles solteros, domiciliados en esta ciudad de Ibarra y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad el fundar mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará, **COMPAÑIA DE TRANSPORTES BELENATIGAN CIA. LTDA.** En consecuencia la manifestación de su voluntad, hecha libre, expone y con el pleno conocimiento de los efectos llamados a producirse los comparecientes constituyen esta compañía, mediante el presente acto de constitución y declaran que

vinculan la manifestación de su voluntad, expresado en todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **CLÁUSULA TERCERA.- COMPAÑÍA DE TRANSPORTES BELENATIGAN CIA. LTDA.-** La Compañía que se constituye mediante la presente escritura se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto.- **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- COMPAÑÍA DE TRANSPORTES BELENATIGAN CIA. LTDA.-** Es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en la que simplemente se la denominará la compañía.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, república del Ecuador pero podrá establecer agencias o sucursales en uno a varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la junta general, adoptada con sujeción a la ley y al presente estatuto: **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL ÚNICO.-** “La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objetivo social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objetivo social”. **Art. 1.-** Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **Art. 2.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más Actividades de Tránsito y Transporte Terrestre lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **Art. 3.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las



regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **Art. 4.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo de duración para el cual se constituye la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de la constitución.- Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos, que los socios reunidos en junta general en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con la ley y el presente estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA USD\$ 400,00, dividido en cuatrocientas 400 particiones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA USD. \$ 1,00 cada una.- **ARTÍCULO SEXTO.- REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalizaciones y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará dispuesto por la ley.- **CAPITULO TERCERO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y SESIÓN.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden ser transmisibles por herencia o transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviera el consentimiento unánime del capital, expresado en junta general. La cesión se la hará por escritura pública cumpliendo con las disposiciones de la ley.- **ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADO DE APORTACIÓN.-** La compañía entregara a cada socio un certificado de aportación en el que constara necesariamente su carácter no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan.- Dichos certificados serán firmados por el gerente General de la compañía.- **CAPITULO CUARTO.- DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO**



**Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.-** La compañía estará gobernada por la junta general de socios, órgano máximo y supremo, la cual está administrada por la compañía, el presidente y el gerente general de la misma.- **ARTÍCULO DECIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos de la superintendencia de compañías y el presente estatuto lo exigen.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de junta general de socios las siguientes: a.- Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley, y el presente estatuto lo señalan como de su competencia privativa, b.- interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración, las normas consagradas en este estatuto; c.- Designar y remover Administradores y Gerentes, por causa legales y fijar sus remuneraciones; d.- Aprobar los informes generales y de las cuentas y balances que presenta el gerente general y resolver acerca del reparto de utilidades; e.- Consentir en la sesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f.- decir acerca del aumento o disminución del capital y de la prórroga del contrato social g.- Establecer el monto máximo por el cual el gerente puede girar obligaciones a nombre de la compañía; del mismo modo autorizar al mencionado gerente general para que contraiga obligaciones que superen dicho monto máximo establecido por la junta general; h.- Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i.- decidir sobre la enajenación o gravámenes de bienes muebles, o inmuebles de la compañía; j.- Acordar la exclusión de uno o más socios de acuerdo con las causales establecidas en la ley; k.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y, l.- En general dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía, y todas aquellas funciones que la ley y este estatuto no atribuyen expresamente algún otro organismo.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El presidente y/o el gerente general de la compañía,



convocarán a junta general ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos; a .- El balance anual y los informes que presente el gerente general; b.- la formación del fondo de reserva; c.- La distribución de utilidades; y, d.- Cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- El presidente y/o el gerente general convocaran a reunión extraordinaria de la junta general de socios cuando lo consideran necesario. Cuando lo soliciten por escrito, el o los socios, que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán reunirse en junta general ordinaria o extraordinaria, del mismo modo que lo disponga la ley y el presente estatuto.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA** .- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la ley, al superintendente de compañías, las convocatorias para las reuniones de junta general de la compañía, se harán con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante nota suscrita y enviada a la dirección registrada, en los libros de la compañía, para cada uno de los socios.- La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora, y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- QUÓRUM.**- La junta general de socios ordinaria o extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la compañía y deberán concurrir a ella, un número de personas que representen por lo menos más de la mitad del capital social .- Si la junta general no puede reunirse en la Segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- MAYORÍA Y RESOLUCIONES** .- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mayoría de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA ( USD \$ 1,00 ) .- Los votos en blanco y las abstenciones



de los socios, sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante el Juez de lo Civil, las resoluciones serán de la junta general, y en los términos prescritos por la ley de compañías.-

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la ley, un socio podrá ser representado en la junta general mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta dirigida al gerente general.-

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Luego de celebrar la junta general, deberán extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevarán las firmas del presidente y el secretario de la junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la ley y en los estatutos. Se incorporan también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas podrán extenderse a computador, en las hojas debidamente foliadas.-

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las juntas generales serán presididas por el presidente de la compañía o en su efecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto. El gerente general de la compañía actuara como secretario Adhoc.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedara válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El presidente de la compañía será nombrado por la junta general de socios, de entre sus miembros, o ejercerá sus funciones por el periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido. Sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía las siguientes: a.- Convocar a juntas generales de socios, conforme a la ley y al estatuto; b.- Presidir las sesiones de la junta



general; c.- Suscribir con el secretario las actas de junta general; d. Súper vigilar la marcha administrativa y financiera de la compañía; e.- Subrogar al gerente general en sus funciones por falta temporal o ausencia definitiva de este; con todas las facultades dadas por la ley. f.- Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y el presente estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**

**EL GERENTE GENERAL.**- El gerente general de la compañía será nombrado por la junta general de socios. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio, durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**

**REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde ejercer al gerente general de la compañía.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- El gerente general tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, al presente estatuto y a las instrucciones impartidas por la junta general de socios y el presidente. Además de la representación legal de la compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: a.- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientando a la consecución de su objeto; b.- Someter anualmente a la junta general ordinaria de socios los informes económicos de la compañía; c.- Formular a la junta general las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reserva; d.- Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e.- Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; f.- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra forma de pago, contra las referidas cuentas; g.- Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualesquier otros efectos de comercio; h.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general de socios;



i.- Constituir para los efectos de la ley, apoderados o procuradores para aquellos actos que le faculte la ley y el presente estatuto; j.- Comparecer para determinados actos o contratos cuyas obligaciones no superen el monto máximo fijado por la junta general, para montos superiores, deberán hacerlo con la autorización de la junta general, al tenor de lo dispuesto por el artículo decimoprimer, literal (g) del estatuto; k.- Llevar los libros sociales de la compañía; l.- Actuar como secretario de las juntas generales de socios y; m.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconoce e impone la ley, y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el

~~cabal cumplimiento de su cometido.-~~ **CAPITULO QUINTO.- DE LA**

**FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y**

**RESERVAS LEGALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- FISCALIZACIÓN.-** La

fiscalización de la compañía, está a cargo de la junta general de socios, quienes si consideran necesario podrán nombrar un comisario con su respectivo suplente, para cada ejercicio económico, para el mejor cumplimiento de su cometido.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirá a

los socios, en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas. Corresponde a la junta general de socios resolver la forma de reparto de utilidades, así como establecer

las reservas especiales y voluntarias a la capitalización de las mismas.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** La compañía tendrá un

ejercicio económico que corre a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL.-**

La compañía formara un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social.- En cada ejercicio económico, la compañía segregara de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento (5%) para este objeto.-

**CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS TRIGÉSIMO.- NORMAS**

**SUPLEMENTARIAS.-** Para todo aquello que no haya expresado disposición estatutaria, se aplicará las normas contenidas por la ley de Compañías y demás leyes y reglamentos



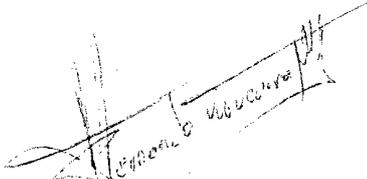
pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.- **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD \$ 400,00 ) divididos en cuatrocientas participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA ( USD \$ 1,00 ) cada una, capital suscrito y pagado por cada uno de los socios fundadores de la siguiente forma:

Nombre socio	Capital suscrito	Capital pagado	N# participaciones	Total de capital	Porcentaje % participaciones
Fernando Vinicio Guevara Cuaspud	Usd \$140	Usd \$140	140	Usd \$140	35 %
Rodrigo Sandro Guevara Cuaspud	Usd\$130	Usd\$130	130	Usd\$130	32,5%
Cesar Alexander Guevara Cuaspud	Usd\$130	Usd\$130	130	Usd\$130	32,5%
Total	Usd \$400,00	Usd \$400,00	400,00	Usd \$400,00	100 %

En la tabla anterior queda suscrita y pagada la totalidad de las participaciones en que se divide el capital social de la compañía, cada uno de los suscriptores paga en numerario, mediante depósito en la cuenta de integración de capital según consta en el certificado bancario, que se acompaña como documento habilitante.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-** Nombrase como presidente de la compañía al señor Rodrigo Sandro Guevara Cuaspud y como gerente general al señor Fernando Vinicio Guevara Cuaspud .-**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-** Cualesquiera de los socios fundadores queda facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de



constitución de la compañía de responsabilidad limitada en el registro mercantil del cantón  
usted señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos  
habilitantes que fueron necesarios para la plena validez del presente contrato. Firmado)  
Doctor Tarquino Zaráuz Carrillo. ABOGADO. Matrícula número 10-1983-3) Hasta aquí  
la Minuta que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal. Para la  
celebración de la presente escritura, se observaron todos y cada uno de los preceptos  
legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, aquellos se afirman, ratifican y  
firman, en unidad de acto. De todo lo que doy fe.-

  
SR. FERNANDO VINICIO GUEVARA CUASPUD

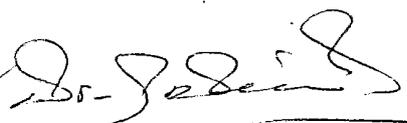
C.C. 040113210-5

  
SR. RODRIGO SANDRO GUEVARA CUASPUD

C.C. 040105618-9

  
SR. CESAR ALEXANDER GUEVARA CUASPUD

C.C. 040139593-4

  
DR. ARTURO TERAN ALMEIDA

NOTARIO QUINTO DEL CANTON IBARRA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7485373  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GUEVARA CUASPU FERNANDO VINICIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/02/2013 15:42:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTES BELENATIGAN CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/02/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



MARIJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ibarra, 03 de Mayo de 2013

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): FERNANDO VINICIO GUEVARA CUASPUD  
 Con Cédula de Identidad: 0401132105 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 400.00

COMPañA DE TRANSPORTES  
BELENATIGAN CIA. LTDA.

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de :  
 que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá  
 inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza  
 el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	GUEVARA CUASPUD FERNANDO VINICIO	0401132105	\$ 140.00	usd
2	GUEVARA CUASPUD CESAR ALEXANDER	0401395934	\$ 130.00	usd
3	GUEVARA CUASPUD RODRIGO SANDRO	0401056189	\$ 130.00	usd
			\$	usd
			\$	usd
			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ <b>400.00</b>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

  
**AGENCIA**  
 CANTÓN GUAYAS  
 GOBIERNO AUTÓNOMO  
 PROVINCIAL DE GUAYAS  
 Ibarra



**BANCO PICHINCHA**  
En confianza

**BANCO**

- RUMINAHUI  
 LOJA

**MONEDA**

- USD  
 EURO

- DINERS CLUB  
 DISCOVER  
 RECAUDACIONES

- VISA  
 MASTERCARD  
 INSTITUCION PUBLICA

**DEPÓSITO O PAGO EN EFECTIVO  
RECAUDACIONES**

NUMERO DE CUENTA, CÓDIGO O TARJETA  
29900518001

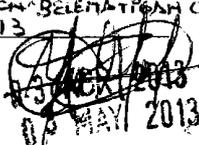
NOMBRE DEL CLIENTE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL  
UNION EN VALOR DE CONSTITUCION BELENATIGAN CIA

LUGAR Y FECHA: IBARRA, 03/05/2013

VALOR TOTAL	<u>400.00</u>
BILLETES	
MONEDAS	
SUBLÍNEA	



**BANCO PICHINCHA**  
Ibarra

  
 03 MAY 2013

11:15

FIRMA DEL DEPOSITANTE

C.I./PAS.: 0401132105

TELF.: 2604960





**RESOLUCIÓN No. 040-CJ-010-UATI -2013**  
**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE IMBABURA**  
**AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**  
**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No.0101-UATI-2013/2013-03-11 de fecha 11- de marzo de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES BELENATIGAN CIA.LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES BELENATIGAN CIA.LTDA."** con domicilio en el Cantón Ibarra Provincia de Imbabura han solicitado a este Organismo el Informe Previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de tres (03) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

ACCIONISTA	NOMBRES	CEDULA
1	GUEVARA CUASPUD FERNANDO VINICIO	0401132105
2	GUEVARA CUASPUD CESAR ALEXANDER	0401395934
3	GUEVARA CUASPUD RODRIGO SANDRO	0401056189

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.





Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con él Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Imbabura mediante informe técnico favorable No.097-DT-UATI-010-2013-ANT de 12 de abril del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES BELENATIGAN CIA.LTDA.**" Que, la Asesoría Jurídica de la Unidad Provincial de Imbabura mediante, Informe No.029-UATI-010-2013-ANT, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES BELENATIGAN CIA.LTDA.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante resolución No.059-DIR-2012-ANT, delegó a las unidades administrativas provinciales la facultad para expedir la resolución de constitución jurídica de todas las operadoras de servicio de carga pesada de conformidad con el literal a) del Art.1 de la referida resolución en concomitancia con el Art.20 No.20 de la LOTTTSV, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### RESUELVE:

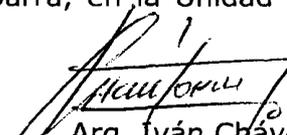
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES BELENATIGAN CIA.LTDA.**" con domicilio en el Cantón Ibarra provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización.



para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

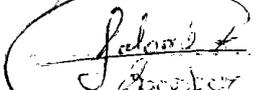
3. El informe previo emitido por la Agencia Provincial de Tránsito de Imbabura no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Ibarra, en la Unidad Administrativa de Imbabura, el 28 de marzo 2013

  
Arq. Iván Chávez

**DIRECTOR DE UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL**

**LO CERTIFICO:**

  
Lic. Violeta Salome Escobar

**SECRETARIA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE IMBABURA**

Elaborado por: Ab Carlos Andrade.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN

**CIUDADANIA** No. **040113210-5**  
**GUEVARA CUASPUD FERNANDO VINICIO**  
**CARCHI/SAN PEDRO DE HUACA**  
**12 ENERO 1976**  
**001- 0025 00025 M**  
**CARCHI/ SAN PEDRO DE HUACA**  
**HUACA 1976**



*[Handwritten signature]*

**0000009**  
**EQUATORIANA\*\*\*\*\*** E3343V4222  
**SOLTERO**  
**SUPERIOR** TL60.COMP. INFORMAT.  
**CESAR ABDON GUEVARA**  
**MARIA OLIMPIA CUASPUD**  
**IBARRA 29/07/2009**  
**29/07/2021**  
**REN 1553334**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTO  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2011

**031**  
**031 - 0122**      **0401132105**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**GUEVARA CUASPUD FERNANDO VINICIO**

IMBABURA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAGRARIO	
IBARRA	PARROQUIA	SAGRARIO
CANTÓN		ZONA

1.) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA



CITADANIA 0401056189  
GUEVARA CUASPUD RODRIGO SANDRO  
CARCHI/SAN PEDRO DE HUACA  
27 SEPTIEMBRE 1978  
001 017 00147 M  
CARCHI/SAN PEDRO DE HUACA  
HUACA 1978



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V4422

SOLTERO  
SUPERIOR NINGUNA  
CESAR ABBON GUEVARA LANDAZURI  
MARIA OLIMPIA CUASPUD  
IBARRA 03/03/2010  
03/03/2022

2427995



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE IDENTIFICACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002

002 - 0016

0401056189

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

GUEVARA CUASPUD RODRIGO SANDRO



IMBABURA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	LA DOLOROSA DEL	
IBARRA	PRIORATO	-
CANTON	PARROQUIA	ZONA

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



CITADANO 040139593-4  
GUEVARA CUASPUD CESAR ALEXANDER  
CARCHI/TULCAN/TULCAN  
17 ENERO 1982  
007-0022-01220  
CARCHI/TULCAN  
TULCAN

ECUATORIANO \*\*\*\*\*  
0000010  
E2933V2222  
SOLTERO  
SECUNDARIA  
CESAR A GUEVARA  
MARIA OLIMPIA GUEVARA  
IBARRA  
29/09/2012

0222441

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**031**  
031 - 0120                      0401395934  
NUMERO DE CERTIFICADO                      CEDULA  
GUEVARA CUASPUD CESAR ALEXANDER

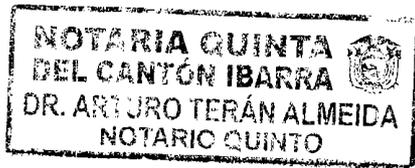
IMBABURA	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	SAGRARIO	
IBARRA		SAGRARIO
CANTON	PARROQUIA	ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

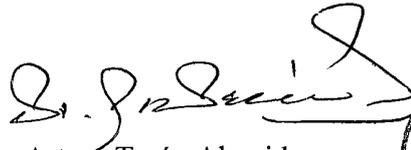
Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, que la firmo y sello en la ciudad de Ibarra, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil trece.

*Dr. Arturo Terán Almeida*

DR. ARTURO TERAN ALMEIDA  
NOTARIO QUINTO DEL CANTON IBARRA



**RAZON:** Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.002784 de fecha cinco de Junio del dos mil trece, de la Superintendencia de Compañías, por medio de la cual se aprueba y ordena, se tome nota de la Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES BELENATIGAN CIA. LTDA., al margen de la escritura según la cual se constituyó dicha compañía de fecha seis de Mayo del dos mil trece, cuya matriz reposa en la Notaría Quinta que se encuentra a mi cargo y en cada una de sus copias, con esta fecha doy cumplimiento a lo ordenado. Ibarra, a veintisiete de Junio del año dos mil trece. De todo lo que doy fe.



Dr. Arturo Terán Almeida.

**NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN IBARRA.**



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA**  
Razón de Inscripción

**... Z O N:** En esta fecha y bajo la partida Nro. 1 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.002784 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha cinco de Junio del dos mil trece; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, primero de Julio del dos mil trece.- **REGISTRO MERCANTIL**, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 1.



DR. FREDDY HERRERA

EL REGISTRADOR



RESPONSABLE.-

FHP

**RAZON:** Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.002784 de fecha cinco de Junio del dos mil trece, de la Superintendencia de Compañías, por medio de la cual se aprueba y ordena, se tome nota de la Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE BELENATIGAN CIA. LTDA., al margen de la escritura según la cual se constituyó dicha compañía de fecha seis de Mayo del dos mil trece, cuya matriz reposa en la Notaría Quinta que se encuentra a mi cargo y en cada una de sus copias, con esta fecha doy cumplimiento a lo ordenado. Ibarra, a veintisiete de Junio del año dos mil trece. De todo lo que doy fe.

Dr. Arturo Terán Almeida.

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN IBARRA.



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA**  
Razón de Inscripción

**... Z O N:** En esta fecha y bajo la partida Nro. 1 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente Resolución y la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES BELENATIGAN CIA. LTDA., cumpliendo lo dispuesto por el Artículo 2do. de ésta Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, primero de Julio del dos mil trece.- REGISTRO MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 1.

DR. FREDDY HERRERA

EL REGISTRADOR



RESPONSABLE.-

FHP

0000012



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

17569

Quito, 05 JUN 2013

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTES BELENATIGAN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Álvaro Guivernau Becker

SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO